



Documento de trabajo

SEMINARIO PERMANENTE DE CIENCIAS SOCIALES

LOS LÍMITES DEL PODER Y EL CONTROL DE LEGALIDAD. CONSIDERACIONES FILOSÓFICAS DE MONTESQUIEU SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Jesús López de Lerma Galán

SPCS Documento de trabajo 2015/12

<http://www.uclm.es/CU/csociales/DocumentosTrabajo>

© de los textos: sus autores.

© de la edición: Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca.

Autores:

Jesús López de Lerma Galán

Jesus.LopezLerma@uclm.es

Edita:

Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca
Seminario Permanente de Ciencias Sociales

Codirectora: Pilar Domínguez Martínez

Codirectora: Silvia Valmaña Ochaita

Secretaria: María Cordente Rodríguez

Secretaria: Nuria Legazpe Moraleja

Avda. de los Alfares, 44

16.071–CUENCA

Teléfono (+34) 902 204 100

Fax (+34) 902 204 130

<http://www.uclm.es/cu/csociales/documentosTrabajo.asp>

I.S.S.N.: 1887-3464 (ed. CD-ROM) 1988-1118 (ed. en línea)

D.L.: CU-532-2005

Impreso en España – Printed in Spain.

**LOS LÍMITES DEL PODER Y EL CONTROL DE LEGALIDAD.
CONSIDERACIONES FILOSÓFICAS DE MONTESQUIEU SOBRE LA
LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

Jesús López de Lerma Galán¹

Profesor Derecho Constitucional. Universidad de Castilla-La Mancha.

RESUMEN

Este artículo analiza la obra de Montesquieu referente a los conceptos de ley, razón y poder. En su desarrollo se estudia la libertad de expresión como instrumento para romper la opresión de los Gobiernos. Solo la legalidad y la separación de poderes permitirán al hombre alcanzar la libertad política.

Palabras claves: Revolución, Constitución, libertad, filosofía, política, derechos.

Indicadores JEL: K00

ABSTRACT

This article analyzes the work of Montesquieu relating to the concepts of law, reason and power. In his development the freedom of expression is studied as instrument to break the oppression of the Governments. Only the legality and the separation of power will allow to the man to reach the political freedom.

Key words: Revolution, Constitution, freedom, philosophy, politics, rights.

JEL codes: K00

¹ Jesus.LopezLerma@uclm.es

Uno de los influjos más relevantes que tuvo la Declaración de 1789, fue el aportado por Montesquieu cuya filosofía va a suponer un marco de referencia importante para entender algunos de los derechos fundamentales recogidos normativamente. Montesquieu nació en La Brède, Francia en 1689, en el seno de una familia acomodada, estudió ciencia e historia ejerciendo poco tiempo después como abogado en el gobierno local. Después de morir su padre en 1713, vivió bajo el cuidado de su tío, el barón de Montesquieu, que muere tres años después, dejando a Charles tanto su fortuna como su oficio de presidente del parlamento de Burdeos, así como su título de Barón de Montesquieu. A partir de entonces viaja por Europa mostrando especial interés por Londres y el tipo de gobierno que se había instaurado en Inglaterra. Investiga las formas de gobierno, las leyes y las costumbres de los distintos países de Europa. A los 32 años escribe *Cartas persas*, obra que le granjeará una gran fama por su crítica a las libertades y privilegios de que gozaban las clases altas, incluidas el clero. En 1734 publica *Consideraciones sobre las causas de la grandeza de los romanos y de su decadencia*. Y en 1748 saldrá a la luz su obra más conocida y que más influencia ejercerá en los siglos siguientes, *El espíritu de las leyes*, del cual se hicieron más de veinte ediciones en dos años. En 1750 publica *Defensa del espíritu de las leyes*. Todas estas obras fueron incluidas en el Índice de Libros Prohibidos por la Iglesia Católica. Montesquieu muere en 1755, su vida transcurre entre los siglos XVII y XVIII, conoce el modelo absolutista de prensa que establece la monarquía francesa, asiste al inicio de la caída del Antiguo Régimen, y el desarrollo de la Ilustración como movimiento que influirá en el nacimiento de la opinión pública.

Montesquieu parte de la complejidad de definiciones que ha recibido el término libertad para formular toda una construcción teórica en torno a dicho concepto. Piensa que los hombres han denominado "libertad" al gobierno que resultaba conforme a sus hábitos o a sus inclinaciones. Señala que se ha confundido el poder del pueblo con la libertad del pueblo. La libertad no consiste en hacer lo que se quiere sino en poder hacer lo que se debe querer². Montesquieu piensa que hacer lo que se quiere en una sociedad que tiene leyes no es libertad. Habla de "*hacer lo que se debe querer*", con ello se introduce connotaciones positivistas que remarcan que el hombre tiene un marco legal

² VALLET DE GOYTISOLO: *Montesquieu. Leyes, Gobiernos y Poderes*, Cívitas. Madrid 1986. p. 111.

donde puede actuar pero que a su vez aporta parámetros contra posibles extralimitaciones. En el análisis de la filosofía de Montesquieu es importante que partamos del concepto general de libertad para luego profundizar en particularidades como "la libertad de expresión" que se desprende de una manifestación más universalista.

Es cierto que en las democracias parece que el pueblo hace lo que quiere, pero la libertad política no consiste en hacer lo que uno quiera. En un Estado, es decir, en una sociedad en la que hay leyes, la libertad sólo puede consistir en poder hacer lo que se debe querer y en no estar obligado a hacer lo que no se debe querer.

Hay que tomar conciencia de lo que es la independencia y de lo que es la libertad. La libertad es el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten, de modo que si un ciudadano pudiera hacer lo que las leyes prohíben, ya no habría libertad, pues los demás tendrían igualmente esta facultad.³

Su obra central *L'esprit des Lois (El espíritu de las leyes)* parte de la definición de leyes, un elemento que le sirve para afirmar la existencia de una razón normativa. Parte de los fenómenos para llegar a los principios y no mutila ni la razón, ni la historia, sino que las armoniza. La razón no se podrá comprender a sí, sino a través del tiempo⁴. Sus planteamientos parten de la racionalidad para desarrollar diversos modelos históricos sociales. Entiende que la razón se utiliza como un mecanismo de análisis de la realidad social, también aprecia la preocupación existente para dar rango de ley a diversas situaciones. La regulación servirá para establecer el reconocimiento de derechos y principios, de ahí que haya una complicidad entre ley y razón.

Montesquieu entiende que son sólo las disposiciones de las leyes, y más exactamente las leyes fundamentales, quienes dan origen a la libertad. Sin embargo, en relación con el ciudadano pueden originarla las costumbres, hábitos y ejemplos recibidos, y pueden favorecerla ciertas leyes civiles. En este sentido la libertad filosófica consiste en el ejercicio de voluntad propia, o al menos en la opinión que cada uno tiene

³ MONTESQUIEU. *El espíritu de las leyes*, Tecnos. Madrid 1987. p.106.

⁴ PECES-BARBA MARTÍNEZ: *Derecho y derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1993. p. 62.

cuando ejerce su voluntad. La libertad política consiste en la seguridad o al menos en la opinión que se tiene en la propia seguridad⁵. Para Montesquieu no es lo mismo el libre albedrío y la libertad, en esta última el querer corresponde al deber, y en el hombre no siempre se corresponde por ser este limitado, sujeto a la ignorancia. La libertad es una imperfección, somos libres e inciertos porque no sabemos lo que nos es más conveniente. Errores, olvidos y pasiones, limitan nuestra libertad como seres racionales pero no reducen nuestro albedrío de animales con instintos no plenamente adecuados ni concordados a nuestra naturaleza, a diferencia de cómo sí los tienen los animales irracionales⁶. La libertad necesita de las leyes fundamentales para que pueda constituirse. Su existencia tácita se da pero la fórmula legal le sirve para que los demás tengan su reconocimiento mutuo. Además, la existencia de una regulación servirá para establecer cuando se produce una restricción o limitación en nuestra libertad, y en consecuencia exigir responsabilidades. La libertad filosófica se vincula con un ejercicio de la voluntad puesto que sólo así podemos mantener que reaccionamos en función de nuestro designio personal. Por el contrario la libertad política se vincula a la seguridad aparente que manifiestan las leyes. Montesquieu considera la libertad como un elemento que remarca la imperfección humana puesto que la persona comete errores, olvida y se deja reducir por pasiones. Esa falta de orientación, esa constante incertidumbre que hace no saber cuál es el rumbo más adecuado, nace del hecho de ser libre. La libertad se configura como una expresión de nuestra racionalidad, que nos aboca a una constante inseguridad que superamos por la legislación.

En relación con la constitución son solo las disposiciones de las leyes, y más exactamente de las leyes fundamentales, quienes dan origen a la libertad. Sin embargo, en relación con el ciudadano pueden originarla las costumbres, hábitos y ejemplos recibidos, y pueden favorecerla ciertas leyes civiles, como vamos a ver en este libro. Además, como en la mayor parte de los Estados la libertad aparece comprometida, contrariada o limitada más de lo que determina su constitución, conviene hablar de las leyes particulares, que en cada

⁵ MONTESQUIEU. *El espíritu de las leyes...*, op. cit., p.129.

⁶ VALLET DE GOYTISOLO. *Montesquieu. Leyes, Gobiernos...*, op. cit., pp. 111-112.

constitución, pueden favorecer o contrariar el principio de la libertad de que cada uno de ellos es susceptible ⁷.

La obra de Montesquieu sirve para comprender el sentido de la Declaración de 1789. La dialéctica sobre razón e historia y su integración es la base de la que parten sus argumentos. La separación de poderes, el puesto de la Ley y su relación con la libertad, la definición de ésta y algunas dimensiones de contenido sobre garantías procesales constituyen su aportación⁸. Entre las leyes constitutivas de un régimen político de libertad distingue las leyes que la instituyen en relación con la Constitución. La libertad política esta formada por una cierta disposición de los tres poderes. Ahora bien la libertad como tal tiene una doble imagen, de una parte es el fin de la actividad política, y de otra es el medio para que los hombres puedan trabajar, poseer y enriquecerse por su propio esfuerzo⁹. Como principio de organización la libertad política se plantea como un límite al poder y se vincula a la Ley, distinguiéndose de la independencia - hacer lo que se quiere- que Montesquieu llamará "*libertad de elección*". El límite del poder político que permite la libertad supone no solo el imperio de la Ley, sino también el sometimiento de los gobernantes a la Ley, y la separación de poderes¹⁰. Montesquieu pone límites en nombre de la razón y señala como requisito para la libertad la existencia de una organización en la que cada órgano cumpla su propia función armónica¹¹ :

Hay en cada Estado tres clases de poderes: El poder legislativo, el poder ejecutivo de los asuntos que dependen del derecho de gentes y el poder ejecutivo de los que dependen del derecho civil.

La libertad política de un ciudadano depende de la tranquilidad de espíritu que nace de la opinión que tiene cada uno de su seguridad. Y para que exista la libertad es necesario que el Gobierno sea tal que ningún ciudadano pueda temer nada del otro.

⁷ MONTESQUIEU. *El espíritu de las leyes*.... op. cit., pp. 128-129.

⁸ PECES-BARBA MARTÍNEZ: *Derecho y derechos fundamentales*..., op. cit., p. 63.

⁹ VALLET DE GOYTISOLO. *Montesquieu. Leyes, Gobiernos*..., op. cit., p. 116.

¹⁰ PECES-BARBA MARTÍNEZ: *Derecho y Derechos fundamentales*..., op. cit., p.65.

¹¹ VALLET DE GOYTISOLO. *Montesquieu. Leyes, Gobiernos*..., op. cit., p.119.

*Cuando el poder legislativo está unido al poder ejecutivo en la misma persona o en el mismo cuerpo, no hay libertad porque se puede temer que el monarca o el Senado promulguen leyes tiránicas para hacerlas cumplir tiránicamente*¹².

La influencia que los trabajos de Montesquieu proyectaron en la sociedad de su tiempo, sirvió para definir los contenidos de la Declaración de 1789. Montesquieu aborda la separación de poderes como una pretensión racional a la que debe acercarse el sistema político social. La separación permite que no haya interferencias entre los diferentes poderes manteniendo la coherencia y seguridad en la toma de decisiones. Una de sus principales aportaciones ha sido el desarrollo del concepto de la libertad que ha elaborado, de ahí que sea determinante su interpretación en este trabajo sobre la libertad de expresión, ya que debemos analizar el concepto de libertad para comprender su aplicación a otras esferas de la realidad social. La libertad política viene vinculada a la ley, que es a su vez límite del poder. Con ello pretende Montesquieu que cualquier ataque a la libertad tenga que responder ante la norma recogida bien en una Constitución o Declaración. Además, compara la libertad con una organización en la que cada órgano representa un papel, con esta idea se pretende establecer que nuestro margen de libertad crece y se establece en función del respeto a los demás.

Con esta base profundiza Montesquieu en la teoría de los límites en el ejercicio del poder como una garantía de la libertad política a través de la legalidad y la separación de poderes. Desde una postura constitucional, la libertad política será principio de organización y derecho humano a la participación¹³. La libertad se entiende como el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten pero las leyes no deben ser tiránicas, tienen que ser justas. Una situación que debe tener prevista la Constitución que determina la libertad política. Sin embargo, puede ocurrir que la Constitución sea libre de derecho y no de hecho, lo que implica que el ciudadano sea libre de hecho pero no de derecho¹⁴. En consecuencia la libertad en el derecho de hacer lo que las leyes prohíben no significa tener libertad puesto que en ese caso estaríamos ante un caos que

¹² MONTESQUIEU. *El espíritu de las leyes...*, op. cit., p. 107.

¹³ PECES-BARBA MARTÍNEZ: *Derecho y derechos fundamentales.*, op. cit., p. 65.

¹⁴ VALLET DE GOYTISOLO. *Montesquieu. Leyes, Gobiernos y Poderes...*, op. cit., p. 315.

derivaría en una total anarquía. Para que no se pueda abusar del poder es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder frene al poder. Una constitución puede estar constituida de tal forma que no obligue a nadie a hacer las cosas no preceptuadas por ley, y a no hacer las permitidas¹⁵. Si toda la configuración de Montesquieu giraba en torno a la norma está claro que debían ser leyes justas, que garantizaran la seguridad del ciudadano. Si incurrimos en el supuesto de normas tiránicas entraríamos en el concepto de la corrupción y abusos de poder y toda esta argumentación caería bajo el peso de un gobierno tiránico. De ahí, se desprende lo fundamental que es tener una regulación acorde con los intereses del pueblo donde se reconozcan y regulen derechos y libertades.

Montesquieu con la idea de la *Constitución libre de derecho y no de hecho* plantea la hipótesis de crear legislación que quede en los planos teóricos y que tenga poca aplicación práctica, con lo que caeríamos en el error de construcciones especialmente abstractas que quedarían fuera de su realidad material y no cumplirían con su finalidad.

La retórica de Montesquieu nos lleva a planteamientos complejos que ofrecen una perspectiva diferente. Reconoce que el poder sólo puede frenar los abusos del poder, de ahí que busque una perspectiva legalista que controle los posibles abusos.

Montesquieu es un teórico que es partícipe de la preocupación de la burguesía por limitar el poder del Estado Absoluto, una perspectiva que arranca en el siglo XVI y se concretará en los textos liberales del siglo XVIII especialmente en la Declaración de Derechos del Hombre¹⁶. De hecho considera que la libertad excesiva corrompe la democracia como ocurre al hacer del pueblo su propio tirano y perder la fuerza de la libertad para caer en la debilidad de la licencia, hasta ir a parar bajo el poder absoluto de un restaurador del orden¹⁷. La obsesión por controlar el poder lleva a Montesquieu a determinar lo que un exceso de libertades haría del sistema democrático. Su estructura se derrumbaría presa del descontrol social, pues la libertad individual terminaría por

¹⁵ MONTESQUIEU. *El espíritu de las leyes...*, op. cit., p. 106.

¹⁶ PECES-BARBA MARTÍNEZ: *Derecho y derechos fundamentales...*, op. cit., p. 66.

¹⁷ VALLET DE GOYTISOLO. *Montesquieu. Leyes, Gobiernos y Poderes...*, op. cit., p.316.

traspasar los límites de la libertad de los demás y eso implicaría violaciones internas de los derechos y libertades que trajo la democracia con lo cual reinaría el caos. El sometimiento a un salvador o restablecedor del orden implicaría un nuevo sometimiento a otro tipo de poder, pero que en consecuencia implicaría la negación liberal que en un principio se propugnó.

El concepto de libertad nos permite llegar a una de sus múltiples posibilidades como es la expresión libre. La libertad de expresión estaría en el centro de la filosofía política del siglo XVIII¹⁸. Montesquieu hace algunas alusiones a los problemas de expresión y a la necesidad de regular las posibles cuestiones que se plantean. En su libro *El espíritu de las leyes* en el capítulo XII habla sobre las palabras indiscretas. Sus razonamientos se basan en el hecho de que se pueden dar muchas interpretaciones a las palabras. Hay gran diferencia entre la indiscreción y la malicia pero tan poca entre las expresiones que emplean, que la ley no puede someter las palabras a la pena capital, al menos que declare expresamente cuáles quedan sometidas a ella. Las palabras no forman cuerpo de delito, no van más allá de la idea. La mayoría de las veces no tienen significación por sí mismas sino por el tono en el que se dicen. Suele suceder que al decir las mismas palabras no se les da el mismo sentido, pues dicho sentido depende de la relación que guardan con otras cosas. A veces el silencio es más expresivo que todos los discursos¹⁹. Montesquieu reconoce que la multiplicidad de expresiones puede dar lugar a equívocos. Sin embargo, implícitamente habla de intencionalidad cuando alude a la indiscreción y a la malicia. La intención con que fue proferido el comentario puede aportar los rasgos necesarios para apreciar indicios delictivos. La intención de establecer que la ley someta a las palabras a la pena capital, es compleja y en algún caso ineficaz puesto que no termina de dar respuesta a los posibles atentados que provoca. De todos modos Montesquieu señala que la ley pueda declarar expresamente cuáles son los escritos sometidos a una regulación con lo cual se podría hablar de una tipificación.

¹⁸ CARRERAS, Francesc de: “La libertad de expresión un derecho constitucional.”, en *Anuario del Departamento de Ciencia Política y Derecho Público de la Universidad Autónoma de Barcelona*, nº 1. 1990. p. 11.

¹⁹ MONTESQUIEU: *El espíritu de las leyes...*, op. cit., p. 135.

Los actos delictivos no son cosa ordinaria, cualquiera puede darse cuenta de ellos: una falsa acusación sobre hechos puede aclararse fácilmente. Las palabras que van unidas a una acción adquieren su naturaleza. Así, un hombre que va a la plaza pública a exhortar a los súbditos a la sublevación es reo de lesa majestad, porque las palabras van unidas a su acto y participan de él. No se castiga a las palabras, sino a un acto cometido y en el cual se emplean palabras, éstas no se convierten en delito más que cuando preparan, acompañan o siguen a una acción criminal. Todo se confunde cuando se hace de las palabras un delito capital en lugar de considerarlas como la señal de tal delito²⁰.

La libertad de expresión, se ve abocada a un control legal al menos para evitar posibles abusos, al menos así lo refleja Montesquieu. Se reconoce que las palabras en sí, no forman cuerpo de delito, son meros instrumentos lingüísticos que expresan ideas. Se recurre a otros elementos para buscar una implicación más directa como es el sentido con que se profieren dichas palabras y la posible relación que guardan con las cosas. La hipótesis planteada por Montesquieu nos lleva hasta el concepto de "silencio", que en algún supuesto puede ser más expresivo u ofensivo que cualquier discurso, con lo cual se plantea una cierta vaguedad a la hora de articular un mecanismo de control. El mérito de Montesquieu reside en su aproximación a la problemática que el ejercicio de la libertad de expresión encierra, y en especial hace un análisis previo de lo que posteriormente se recoge como delitos de injurias y calumnias, es decir expresiones que ofenden al honor de una persona. Por tanto, su idea de regular legalmente algunas expresiones, y sobre todo investigar la intención con la que se profieren determinadas palabras son los antecedentes de lo que en Derecho se conoce como "*animus iniuriandi*" (la intención de injuriar), elemento clave en la aplicación de tipos penales como la injuria.

A parte de Montesquieu otros ilustrados como Voltaire, Diderot, D'Alambert, Condorcet, en su práctica cotidiana como escritores intentaron eludir la censura e hicieron un claro manifiesto a favor de la libertad de expresión. En la *Enciclopedia Francesa*, redactada por Jacourt, en la voz "Prensa", se cuestiona si la libertad de prensa

²⁰ MONTESQUIEU: *El espíritu de las leyes...*, op. cit. p. 136.

es positiva o perjudicial para un Estado. En respuesta se alude a que es de mayor importancia la conservación de este uso en todos los Estados basados en la libertad, y además los inconvenientes de esa libertad son tan poco relevantes en relación con sus ventajas que debería ser el derecho común del universo y es adecuado autorizarla en todos los Estados²¹. Los ilustrados franceses presentaron especial preocupación por la libertad de expresión puesto que era un factor fundamental para exponer y desarrollar sus ideas. En este sentido la necesidad de evitar la censura, y la posibilidad de manifestar pensamiento oral o por escrito hacía necesario articular mecanismos de saneamiento de las estructuras sociales, de ahí que todas estas manifestaciones se configuraran en principios y derechos reconocidos en legal forma en la "*Declaración de derechos del hombre*". La creación de la Enciclopedia, se hace eco de la importancia de expresar las ideas sin constricciones, y de ahí se infiere la defensa de la libertad de prensa que se hace. Se habla de las ventajas que la prensa puede traer pues es una forma de crear parámetros de opinión en la sociedad. Especialmente se deben recoger las menciones implícitas en el derecho común universal que manifiestan la necesidad legal de autorizar la libertad de expresión en todos los Estados, con ello queda constancia del valor que estaba alcanzando la prensa en el siglo XVIII, y como los teóricos y filósofos de la época luchan porque la libertad de expresión tenga aplicación práctica.

Montesquieu en sus reflexiones sobre la libertad de expresión y los problemas que conlleva, habla de los escritos. En la obra *El espíritu de las leyes* analiza la influencia que pueden tener determinados escritos en un marco sociopolítico. Así afirma que:

Los escritos satíricos casi no se conocen en los Estados despóticos, donde, por un lado el abatimiento y, por otro la ignorancia, no favorecen el talento, ni la voluntad para hacerlos. En la democracia no se prohíben, por la misma razón por la que se prohíben en el Gobierno de uno sólo. Como van dirigidos normalmente contra los poderosos, halagan la malicia del pueblo que gobierna en la democracia. En la Monarquía se prohíben, considerándolos sobre todo como materia de policía, pero no de delito. Pueden divertir a la

²¹ CARRERAS, Francesc de: "La libertad de expresión un derecho....", op. cit., p. 12.

malicia general, consolar a los descontentos, disminuir la envidia de los altos puestos, dar al pueblo paciencia para sufrir y hacerle reír de sus sufrimientos.

La aristocracia es el Gobierno que más empeño pone en proscribir los escritos satíricos, pues los magistrados son pequeños soberanos no lo bastantes grandes como para despreciar las injurias. Si en la Monarquía algún dardo va dirigido contra el monarca, este está tan alto que no llega hasta él, pero atraviesa de parte a parte a un señor aristocrático. Por eso los decenviros, que formaban una aristocracia, castigan los escritos satíricos con la muerte.²²

Montesquieu va determinando las consecuencias que pueden suponer para diferentes tipos de Gobiernos, algunos escritos. Su análisis parte de los "escritos satíricos", caracterizados por ser discursos agudos y mordaces con una clara intencionalidad lesiva. Dichos escritos en los Estados despóticos no se conocen, aludiendo a una carga de ignorancia por parte de aquellos que deberían revelarse. La democracia como defensora de los valores sociales y políticos del pueblo no los prohíbe pues se reconocen los méritos populares para conquistar el poder y derrocar al poderoso. En consecuencia, es lógico pensar que la monarquía debe prohibirlos pues el poder de la prensa satírica es un elemento decisivo para hacer caer a monarcas, algo que trataremos en el estudio de las diferentes Revoluciones Históricas.

Esos escritos generan desprestigio en el Gobernante Absoluto, es una vía de expresión por parte del pueblo que sufre las consecuencias del Poder Abusivo. Las reflexiones de Montesquieu, inciden en que la aristocracia pone gran empeño en acabar con los escritos satíricos puesto que reciben con más intensidad los ataques que subyacen en los textos. El monarca puede eludir los escritos populares ante la gran distancia que existe con sus súbditos, pero los señores aristocráticos son víctimas de injurias pues su realidad es más cercana al pueblo. En líneas generales Montesquieu quiere demostrar el poder y riesgo que los escritos pueden tener en los Gobiernos. Su intención es defender la "libertad de expresión" como una forma de liberar al pueblo de sus ataduras estamentales y sociales. La proclamación del hombre como ser racional capaz de luchar ante la injusticia con la palabra oral o escrita es ante todo uno de los principales legados de este autor.

²² MONTESQUIEU. *El espíritu de las leyes...*, op. cit., pp. 136-137.

Montesquieu reflexiona sobre la libertad, como uno de los principales valores que encierra el hombre. Su filosofía es necesaria para entender la proyección de la *"Declaración de Derechos del Hombre"*, puesto que plantea las bases que desarrollan las categorías legales dotadas de sentido. En esta dialéctica, la *"libertad de expresión y prensa"*, tendrán un especial protagonismo, puesto que la lucha por codificar aquellos elementos internos que conforman la esencia humana, servirá para romper las cadenas de opresión de los Gobiernos despóticos.

REFERENCIAS

- ÁLVAREZ, C. (1995). “Libertad y Propiedad. El primer liberalismo y la esclavitud”, *Anuario de Historia del Derecho Español*. LXV. Madrid.
- ANSUATEGUI ROIG, F.J. (1994). *Orígenes doctrinales de la libertad de expresión*. Madrid: Universidad Carlos III.
- BORDERIA, y otros (1996). *Historia de la comunicación social. Voces, registros y conciencias*. Madrid: Síntesis.
- CARRERAS, F. (1990). “La libertad de expresión un derecho constitucional.”, *Anuario del Departamento de Ciencia Política y Derecho Público de la Universidad Autónoma de Barcelona*, nº 1., p. 11.
- MARTÍNEZ GUERRA, A. (2002). “Areopagítica y su influencia en la Primera Enmienda Norteamericana. Un estudio a través de la jurisprudencia”, *Historia y Comunicación Social*. Vol 7. Madrid.
- MILTON, J. (1941). *Areopagítica*., México: Fondo de Cultura Económica.
- MONTESQUIEU (1987). *El espíritu de las leyes*, Madrid: Tecnos.
- PECES-BARBA MARTINEZ, G. (1993). *Derecho y derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- VALLET DE GOYTISOLO, J.B. (1986). *Montesquieu. Leyes, Gobiernos y Poderes*, Madrid: Cívitas.